

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA CIVIL –

O JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ESD

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: INVERSIONES NAMASTE S.A.

NIT. 900145080-7

ACCIONADOS: 1. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

3. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS

NIT. NIT. 900.265.408-3

**En su nombre propio y como administradora del
FONDO PARA LA REHABILITACIÓN E INVERSION
SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO
– FRISCO.**

WILSON AUGUSTO NIÑO CASTAÑEDA, Mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca, identificado civilmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de **SUBGERENTE** y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES NAMASTE S.A.**, Sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 900.145.080-7, lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual anexo, me permito manifestarles que en tal calidad, y en nombre de **INVERSIONES NAMASTE S.A.**, **INTERONGO ACCION DE TUTELA** para que se tutelen los derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO**, **JUSTICIA** y **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, que se han venido violando **SISTEMÁTICAMENTE** por la accionada:

1. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE SAS -, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.265.408-3, Representada Legalmente por su Presidente ANDRES ALBERTO AVILA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., o quién haga sus veces. **en su nombre propio y como administradora del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN E INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO.**

Los hechos de la acción de tutela se circunscriben a los siguientes

I. HECHOS

1. Mediante providencia de fecha del 28 de enero del año 2009, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicado número 130013103005 1999 00056 00 cuyo demandante inicial fue BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO contra CARLOS CLARETH DE JESUS GAURDELA BARRIOS, ACEPTÓ y DECRETÓ la cesión de los derechos de crédito y/o litigiosos del demandante a favor de INVERSIONES NAMASTE S.A. (Accionante de Tutela)
2. La Garantía HIPOTECARIA que se ejecuta en el Juzgado mencionado se refiere al PREDIO RURAL que físicamente se compone de una FINCA denominada SONGO de 975 hectáreas, que se ubica en la Jurisdicción del Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, y jurídicamente con las siguientes matrículas inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y números catastrales:

NOMBRE DEL PREDIO	NUMERO CATASTRAL	NUMERO MATRICULA INMOBILIARIA	AREA DEL TERRENO EN HECTAREAS
DOÑA MIRYAM	00-00-0002-0607-000	060-62599	206 HA, 2.500 M2
DOÑA MIRYAM	00-00-0002-0569-000	060-101117	234 HA, 3.750 M2
DOÑA MIRYAM	00-00-0002-0608-000	060-66246	181 HA, 2.500 M2
SONGO	00-00-0002-0151-000	060-101116	353 HA, 1.250 M2

3. Dichos bienes inmuebles están debidamente embargados y secuestrados y cuya tenencia está en cabeza del antes INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
4. Como consecuencia de la SETENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LOS REMANENTES (una vez se cancele la acreencia hipotecaria) sobre los bienes inmuebles manifestados, decretada por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C., hubo una SUCESIÓN PROCESAL DEL DEMANDADO como quiera que la extinta DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (DNE) hoy SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS por orden del FRISCO, entregó real y material y jurídicamente los bienes al INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
5. LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES e INVERSIONES NAMASTE SA realizaron un acuerdo de pago, el cual fue parcial, porque no fue cumplido por el DNE. Acuerdo que fue aceptado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA mediante auto del 30 de noviembre de 2010.
6. La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS se ha excusado que no tiene jurídicamente los bienes inmuebles, razón por la cual el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, dentro del proceso ejecutivo ya referencia ORDENÓ mediante auto de fecha dl 27 de febrero de 2017 lo siguiente:

“PRIMERO. REQUIÉRASE a INCODER con copia a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN para que en el término máximo de 30 días realice los trámites administrativos tendientes a transferir la titularidad del inmueble con folio de matrícula 060-62599, 060-101116, 060-62599, 060-101117 a la GENCIA NACIONAL DE TIERRAS y den cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto No, 2365 de 2015, con el fin de garantizar la protección a los bienes de la nación y evitar futuras nulidades en la etapa de remate”.
7. **Después de más de 4 años**, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ha OMITIDO dar cumplimiento a la ORDEN del Juzgado Quinto Civil del Circuito a pesar de los requerimientos realizados, el último de ellos en

mediante auto de fecha del 17 de diciembre de 2018, según se observa en el histórico del proceso que aparece en la Web de la Rama Judicial.

8. INVERSIONES NAMASTE S.A., ha realizado en el año 2021 actualización del crédito, así como del avalúo de los bienes **para SOLICITAR EL REMATE**; pero NO SE LE HA DADO CURSO EN EL JUZGADO COMO CONSECUENCIA DE LAS OMISIONES DOLOSAS DE LOS ACCIONADOS.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

De los hechos manifestados, considera el suscrito y entra a sustentar igualmente, que se han y se están VULNERANDO los siguientes **DERECHOS FUNDAMENTALES del accionado:**

1. **DEBIDO PROCESO.**
2. **PROCESO JUSTIO EN TIEMPO RAZONABLE.**
3. **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

Es inconcebible que un Estado Social y Democrático como el Colombiano una institución del Estado, en este caso LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS y el FRISCO, estén dilatando y omitiendo dolosamente el cumplimiento de una ORDEN de un JUEZ DE LA REPÚBLICA, impidiendo de esta manera no solamente que el proceso tenga un discurrir normal en el tiempo; sino que adicionalmente se interpongan sin razón alguna justificada que en este caso el demandante – INVERSIONES NAMASTE S.A. – acceda normalmente a la administración de justicia y pueda continuar su reclamo de sus pretensiones llevando los bienes embargados y secuestrados a REMATE, porque no ha habido ninguna disposición de pago por el demandado INCODER – HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -, **a pesar de que el bien inmueble lo tienen en depósito gratuito 80 familias desplazadas;** pero que ni siquiera ello ha sido eco a los servidores públicos que gerencian las instituciones accionadas.

Han pasado 4 años y no ha habido ninguna solución a la ORDEN DEL JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, e ilegalmente los accionados POR SU OMISIÓN DOLOSA están impidiendo que se pueda entonces REMATAR los bienes, como única solución para el pago de las pretensiones del demandante (accionante), **con EL AGRAVENTE QUE CADA DÍA DE MORA EN LAS ACTUACIONES DE LOS ACCIONADOS; ES UN DIA DE MORA EN LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA tal como lo refleja la actualización del crédito que**

se ha radicado ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, lo cual también está afectando las finanzas públicas deliberadamente.

En noviembre de 2010 se realizó un acuerdo de pago con la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES y avalado por el INCODER con INVERSIONES NAMASTE S.A. donde el valor total de la obligación era de \$ 1.731.686.871.00, a cuerdo que fue incumplido. Hoy según la liquidación del crédito que se radicó ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, asciende a la suma de (\$ 2.592.218.899.00).

Las OMISIONES DOLOSAS de los accionados, impiden un debido proceso justo de acuerdo al preámbulo y artículo 2º de la Constitución Política, ya que se cree que un proceso ejecutivo hipotecario es de los más rápidos; pero como se observa del año de inicio de este proceso (1999) **han pasado ya 22 AÑOS** sin que se resuelva de fondo, y claro ello ha sido por los sistemáticos actos y omisiones de los servidores públicos en el tiempo han conocido del tema y cada uno escudándose en el anterior y así sucesivamente continúan causando daño antijurídico con consecuencias procesales que no tienen justificación alguna.

La ORDEN del JUEZ, de hace más de cuatro (4) años, se debió resolver administrativamente e internamente dentro de los accionados, hace muchos años; pero no ha habido la intensión de ello; más bien todo demuestra una forma para que la misma Administración Pública y la Judicial sean desprestigiadas por las omisiones.

Esto me lleva a elevar en la solicitud concreta se compulsen copias penales y disciplinarias a los servidores públicos que tuvieron el caso en su escritorio sin que realizaran acto alguno de solución, porque no solamente como se ha dicho violan los derechos fundamentales que se solicita se TUTELEN; sino que adicionalmente hacen daño a la misma Administración Pública y a la Judicial.

El artículo 29 de la Constitución Política, tutela para que el DEBIDO PROCESO sea en todas las actuaciones judiciales y administrativas, por lo que no hay razonamiento alguno y argumentación alguna que **después de cuatro (4) años** LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y los otros accionados que se vinculan por los antecedentes de los bienes que serán rematados, no hayan resuelto la situación jurídica de los inmuebles, por lo que no solamente es una mora totalmente injustificada, sino una totalmente no negligencia sino dolo en su actuar con todas las consecuencias penales y disciplinarias a que haya lugar.

La convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8º numeral 1º se refiere a las Garantías de un proceso justo y en un plazo razonable:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable...”

Pero como se va ser oído y en un plazo razonable, cuando el abuso del derecho a litigar por parte de los accionados lo impide sistemáticamente, y en este caso se han escudado en los extintos organismos así:

EL FRISCO es el único que continúa su personería, según la ley, pero silenciosa y pasivamente ha sido en este asunto, cuando fue el iniciador y causa para que los bienes objeto de acción hipotecaria terminarán en cabeza del INCODER.

Desapareció la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, y a ella se le hecha la culpa y se omite cualquier acto por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

EL extinto INCODER, y a ella se le hecha la culpa y se omite cualquier acto por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Es decir, que esas situaciones jurídicas de entes y organismos gubernamentales ha sido aprovechado por los accionados para DESCONCER DOLOSA Y ABRUPTAMENTE una ORDEN JUDICIAL.

III. SOLICITUD CONCRETA

Así las cosas, Honorables Magistrados, les solicito se DECLARE:

PRIMERO. TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS por INVERSIONES NAMASTE S.A. DE: DEBIDO PROCESO, JUICIO JUSTO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

SEGUNDO. COMO CONSECUENCIA, ORDENAR QUE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA SENTENCIA DE TUTELA, LOS ACCIONADOS MAERIALICEN EL Y/O LOS ACTOS ORDENADOS POR EL JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA MEDIANTE LA PROVIDENCIA DE FECHA DEL 27 DE FEBRERO DE 2017.

TERCERO. SE COMPULSEN COPIAS A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN PARA QUE SE INVESTIGUEN LAS POSIBLES CONDUCTAS PUNIBLES Y DISCIPLINARIAS.

IV. PRUEBAS:

Sírvase decretar y tener como pruebas, las siguientes:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de INVERSIONES NAMASTE S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE SAS –
3. Copia de Auto de fecha del 28 de enero de 2009 del JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
4. Certificados de Tradición números 060-63599, 060-101117, 060-66246 y 060-101116.
5. Auto de fecha del 30 de noviembre de 2010 del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
6. Auto de fecha del 27 de febrero de 2017 del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
7. Oficio número 0562 y 0561 dirigido a la PROCURADURIA e INCODER.
8. Histórico del Proceso Ejecutivo Hipotecario de la Web de la Rama Judicial.
9. Email de NAMASTE S.A. al JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA actualizando la liquidación del crédito.
10. Email de NAMASTE S.A. al JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA actualizando el avalúo de los inmuebles.

Es posible que no se logre enviar en PDF la totalidad de las pruebas en el momento de radicación, razón por la cual se remitirán directamente al despacho una vez se conozca el reparto.

V. JURAMENTO

Se manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se ha iniciado acción similar a la presente ni por el suscrito ni por el cliente, entre las mismas partes y por los mismos hechos.

VI. NOTIFICACIONES:

Sírvase notificar a las partes, en las siguientes direcciones:

ACCIONANTES – VIA CORREO ELECTRÓNICO:

INVERSIONES NAMASTE S.A., en la Avenida Carrera 9 No. 123-86 oficina 206 de Bogotá D.C., Tel. 316-8333050, email: wnino19@gmail.com

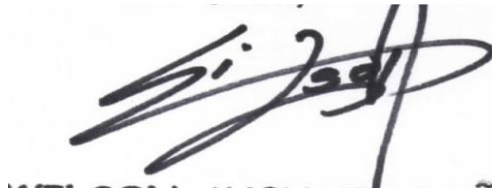
Al suscrito se puede notificar en el correo: Wnino19@gmail.com, Tel. 316-8333050.

ACCIONADOS – VIA CORREO ELECTRÓNICO CONOCIDO:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se ubica en la Calle 43 No. 57-41 de Bogotá D.C., Tel. 5185858, email: jurídica.ant@ant.gov.co

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE SAS: NIT. 900.265.408-3, en la calle 93 B No. 13-47 de Bogotá D.C., Tel. 7431444, email: focampo@sacsas.giv.co (según cámara de comercio) notificacionjuridica@saesas.gov.co (según página web), **en su nombre propio y como administradora del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN E INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO.**

De los Honorables Magistrados,



WILSON AUGUSTO NIÑO CASTAÑEDA

C.C. 79.654.184 DE BOGOTA

T.P. 108.489 C.S.J.